

EL MOSQUITO MEXICANO.

En vano pico, cuando no hay pudor.

Se reciben suscripciones á este Periódico en la calle de la Estampa de San Miguel núm. 13, donde se ha mudado la imprenta, ó en la Alacena, núm. 10 del Portal de Agustinos, siendo como siempre un peso para los de dentro de la Capital y diez reales para fuera, francos de porte.

INTERIOR.

DEFENSA DEL IMPRESOR

CIUDADANO IGNACIO CUMPLIDO

con motivo de su prision, verificada el día 21 de Octubre de 1840.

Quando en mi *Apelacion al público* dije que consideraba injusta mi prision, causada por haber impreso el cuaderno del Sr. Gutierrez Estrada, no solo me fundé en el testo de las leyes constitucionales y reglamentos que allí cito, sino que, como espuse en el mismo papel, estaba persuadido de ello, *ateniendome al dictámen de personas muy respetables* por su saber, que *unánimemente han opinado de este modo*, luego que llegó á su noticia el acontecimiento, y que pudieron instruirse de que por mi parte habia cumplido con todos los requisitos prevenidos por las disposiciones legales que hasta ahora rigen la libertad de la prensa. Hoy es mas fuerte mi convencimiento en este punto, cuando uno de los supremos poderes de la nacion (la Corte suprema de justicia) ha opinado de la misma manera en los informes que copio á continuacion, y que produjo á la Cámara de representantes en dos ocasiones solemnes en que se trató de arreglar definitivamente el derecho que tienen los ciudadanos de publicar sus ideas políticas.

Ambas piezas forman indudablemente un monumento eterno de elocuencia, de erudicion y de justicia, elevado á la sabiduría de la magistratura mexicana del siglo XIX. No hay caso que sus autores no hayan previsto: los ataques á la forma de Gobierno, á la Constitucion, á la moral pública, á las leyes, á las autoridades, al honor nacional y á la vida privada de los hombres; estas cosas sagradas y respetables han sido municiosamen-

te consideradas en todos sus grados y circunstancias; pero en ninguna de ellas se ha confundido al espíritu con la materia; en ninguna se ha pretendido hacer responsable á la imprenta de las opiniones del autor, por graves ó escandalosas que sean: en ninguna se ha complicado un arte puramente mecánico, con el vuelo de la inteligencia y las doctrinas de un escritor; y por último, en ninguna se ha pretendido que los impresores se erijan en censores de las ideas políticas de los ciudadanos: lejos de esto, se establece con tino y sabiduría, una diferencia muy sensible entre el artista y el escritor público.

A vista de tantos datos, seame, pues, lícito repetir, que mi prision es tan injusta, como lo sería la de un fabricante de armas blancas ó de fuego, por los homicidios que se cometen con ellas. Esta comparacion es esactísima; sin embargo, hay todavía á favor de un impresor la diferencia notable, de que un fabricante de armas, labra la espada, bien persuadido de que su destino es privar de la vida á un cuerpo humano; al paso que no hay ejemplo, de que un impreso por sí solo haya dado la muerte á un cuerpo político. Nadie ignora que todas las cosas son buenas en si mismas, mientras no se abuse de ellas, y á nadie le habia ocurrido, *hasta ahora*, que los abusos debian refluir contra el arte. Si el impresor observa estrictamente las leyes que arreglan el uso de la libertad de la prensa, si exhibiese el original firmado por el autor ó editor de una obra *cualquiera*, y dá razon del domicilio de uno ú otro, su mision está ya desempeñada, y ninguna otra cosa puede legalmente exigirsele.

Un procedimiento contrario, produciria en la prensa una funesta revolucion: los propietarios de estos útiles establecimientos se intimidarian, no admitiendo ya para su impresion ningun papel, cuyas materias rozaran con la política; un silencio de muer-

te, reinaria en las imprentas, y las cuestiones mas vitales carecerian de este foco de ilustracion y de felicidad social. En efecto, la demostracion que acaba de hacerse conmigo, es ya una traba al pensamiento, pues si nadie ha de prestarse á imprimir, viene á ser inútil pensar. "Querer la libertad de la prensa con tales inconvenientes, decia Benjamin Constant en una ocasion semejante, es pretender navegar sin buque, y labrar la tierra sin arado."

Pero yo me distraigo en vano, probando una verdad reconocida por todo el mundo civilizado, y bastan á mi intento el raciocinio y las doctrinas que comprenden los dos respetables dictámenes que siguen.

México, Noviembre 1.º de 1840.

Ignacio Cumplido.

Primer dictamen de la suprema corte de justicia sobre libertad de imprenta.

Suprema corte de justicia.—Con oficio de 7 de Mayo último, se sirvió V. S. remitir á la suprema corte de justicia, el espediente relativo á la libertad de imprenta, que comprende el proyecto de ley, presentado por el Supremo Gobierno el 18 de Enero, el dictámen de la comision de 15 de Abril, en que adoptando en lo general las principales bases de la iniciativa, propone algunas modificaciones y reformas en sus accesorios menos importantes: el voto particular de 16 del citado mes, contraido casi en su totalidad, á impugnar las ideas contenidas en el anterior, y otro mas antiguo de 27 de Febrero de 32, que á solicitud de la misma comision, se mandó agregar por versarse sobre un punto que en su opinion debe entrar como elemento indispensable en la formacion del sistema general, concerniente á tan delicada materia.

Todos estos documentos, respetables por los nombres ilustres de los autores que respectivamente los sus-

criben, dignos de veneracion y acatamiento por el carácter público, solemne y oficial de que vienen revestidos, aunque no elevados todavía al augusto rango de leyes; y árdulos, espinosos, difíciles en su resolución por la naturaleza misma del objeto á que se refieren, han debido llamar poderosamente la atención del tribunal, que dedicado por su instituto, á ocupaciones de un género muy diverso, ha creído deber ser muy escrupuloso y mirado en la observancia de las fórmulas prescritas á sus procedimientos, tratándose de un punto, cuyos principios no se encuentran en los códigos de legislación que forman el objeto principal de sus estudios, ni en las prácticas de rutina consagradas por un largo y constante uso, y que en cierto modo ó suplen lo incompleto y defectuoso de las leyes, ó corrigen y modifican sus imperfecciones, según la diversidad de los casos ocurrientes. Pero este efecto de las reglas sancionadas por el uso, no puede estenderse á negocios enteramente nuevos, que hasta aquí han corrido á cargo de tribunales especiales, en que muy poco ó nada han tenido que ver los ordinarios ó comunes. Nada, pues, mas excusable, que los errores en que pueda incurrir el tribunal, al esponer su opinion, sobre la tan debatida materia de libertad de imprenta. Sus observaciones en el particular, deben limitarse al dictámen de la comision, que es el que verdaderamente está á discusion, como que se ha sustituido á la iniciativa del Gobierno, y los demás proyectos ó dictámenes presentados, no ha llegado el caso de que sean objeto del exámen y consideracion del congreso.

En quince artículos distribuye la Comision la totalidad de sus ideas en el asunto de que se trata: el 1.º y 2.º se reduce á imponer á los dueños ó administradores de imprenta, tanto de las que existen, como de las que en adelante puedan establecerse, la obligacion de afianzar hasta la cantidad de 1.000 pesos, para asegurar el pago de las multas en que incurran por abusos en el ejercicio de su arte, y á determinar el tiempo en que ha de darse aquella caucion, la autoridad que ha de recibirla, objetos en que ha de invertirse la multa, y términos conducentes á hacer efectiva su esaccion en los casos exigidos por la ley: el 3.º autoriza á los gobernadores para nombrar uno ó dos fiscales que denuncien los impresos que designa el proyecto: determina las cualidades que han de tener, y el sueldo ó gratificacion con que deben ser remunerados: el 4.º declara el principal en delitos de imprenta al editor que firmare el manuscrito ó

impreso, y al administrador ó quien haga sus veces, cuando no entregue la firma del principal responsable: cuando éste sea incapaz de la pena, á no ser por causa posterior á la prestacion de su firma: cuando se omita la circunstancia de espresar el lugar y nombre de la oficina y el año de la impresion, ó resultaren fingidos ó supuestos estos requisitos: concluyendo con la notable adiccion de que fuera de estos casos, el administrador ó quien haga sus veces, *solo se estimará cómplice secundario* del delito: el 5.º decreta la pena de dos años al editor de un impreso subversivo, sedicioso ó incitador á la desobediencia en primer grado: una multa de 200 pesos en el segundo, ó su conmutacion en un año de cárcel, y en el tercero 100 pesos ó seis meses de reclusion, con la agravacion de estas penas en caso de reincidencia: el 6.º reserva al impresor la mitad de la que se imponga al editor, cuando aquel resulte solamente cómplice secundario: el 7.º manda cerrar la imprenta en todos los casos en que dicho administrador fuere condenado á prision por todo el tiempo que ésta durare y no admite la escepcion de insolvencia en las condenaciones pecuniarias: el 8.º encarga se tenga en consideracion las reincidencias de los impresores: el 9.º señala las penas para los vendedores y repartidores de impresos condenados, despues que la autoridad competente lo haya declarado así por rotulones, ó por medio de los periódicos: el 10.º compele á los jueces de lo criminal atender de toda preferencia al despacho de ese género de causas que deben comenzar, cuatro horas despues de la denuncia, y concluirse dentro de cuarenta y ocho, inclusas aquellas, bajo la pena de 200 pesos de multa por la primera falta, doble por la segunda, y suspension de oficio, durante un año, por la tercera: el 11.º concede la apelacion solamente en las calificaciones de primer grado y la niega en todas las demás, dejando sin embargo espedito en ellas el derecho de recusar y los recursos de nulidad y responsabilidad con arreglo á las leyes comunes: el 12.º prohíbe la divulgacion de los impresos, ántes que se remitan á los fiscales y gobernadores ó prefectos, sus respectivos ejemplares, bajo las penas que se señalan; el 13.º se limita á indiciar la inversion que se ha de dar á las multas: el 14.º obliga á los editores de impresos en que se acuse de faltas criminales á cualquiera funcionario público, á formalizar su acusacion donde corresponda, señala el término dentro del cual deberá hacerse, y manda que trascurrido sin haberse así verificado, el juez declare calumnioso el impre-

so, procediendo en consecuencia contra el responsable, con arreglo á las leyes comunes: el 15.º y último declara vigentes las leyes anteriores sobre imprenta, en todo lo que no se oponga á la presente.

La primera cuestion que en orden á ella debe examinarse, se reduce á si es compatible su observancia con el ejercicio del derecho de imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de prévia censura, que la Constitucion declara en favor de todos los habitantes de la república. Claro es que si la nueva ley frustra todos los efectos de la fundamental, si quita lo que ésta concede, el legislador debe abstenerse de acordarla. Todas las medidas que hasta ahora se han adoptado en esta materia, se han dirigido mas bien que á prevenir, á castigar los abusos que puedan cometerse, y la razon es; porque no hay otro medio preventivo que el de la prévia censura, abolida por la constitucion. Bien previó ésta los males que habia de acarrear la libertad de imprenta; pero quiso pasar por ellos, mas bien que privar á la nacion de los inmensos beneficios que produce la libre circulacion de las ideas. Podrá muy bien haber error en este cálculo; podrá esta institucion, utilísima para unos países, no convenir á otros, y pugnar en su aplicacion con el estado político y moral de los pueblos á quienes se concede; pero no es esta la cuestion. La libertad de imprenta, está garantida por la Constitucion; en ella estriba todo el sistema de gobierno que nos rige; las formas representativas son incompatibles con la esclavitud de la prensa, y las medidas que conduzcan á introducir esta esclavitud, son subversivas de los principios fundamentales del Gobierno.

Tales son las que se proponen en el proyecto: la obligacion de afianzar, impuesta á los impresores; la responsabilidad con que se les grava en puntos que ninguna relacion tienen con el ejercicio mecánico de su arte; las penas en que á cada paso deben necesariamente incurrir, todo esto ha de producir el pronto é indefectible efecto de hacer desaparecer las imprentas, y por consiguiente ilusorar la facultad de publicar por medio de ellas, las ideas y pensamientos políticos, como quiere la Constitucion.

Hay ademas otra consideracion que no debe perderse de vista: no solo se imposibilita con las medidas propuestas el cumplimiento de la ley fundamental en uno de sus puntos mas esenciales, se hace tambien una notoria injusticia á cierta clase de artesanos, que aun cuando se consideraren solo iguales á los demás, tienen el mismo derecho para que se proteja la

libertad
ven con
se impo
ra, estab
dores y
quier ar
que á
de abus
terse co
Ese, i
mente m
tos que
tar, ver
nes, sob
pide ota
ponerse
Por esto
bilidad
en cuan
partes, s
se reduc
pables, r
omision
y lugar d
la firma
sable.

El ar
que ver
currir, d
únicame
constituc
prenta: l
cometer
cual no
aspecto,
pone en
te extrañ
un órden
simples.
El impre
plidamen
letrado,
do que s
trinas po
opinion
Gobierno
entre los
ta ciencia
estos ar
plenitud
critos lar
mas difi
imperce
tas, sino
por falta
tando e
de los l
que los
virtud d
resultad
que la r

Señor
Al leer
me he
pátria t

libertad de su industria, y no se gravan con restricciones que á ninguno se imponen. Todos son árbitros para establecer talleres, oficinas, obradores y despachos públicos de cualquier arte ú oficio, sin que se les obligue á caucionar su manejo en caso de abuso, que puede muy bien cometerse como en el arte de imprenta.

Ese, como se ha dicho, es puramente mecánico: las faltas y los delitos que de su mal uso pueden resultar, versan sobre ideas, sobre opiniones, sobre doctrinas, cuya calificación pide otra aptitud que la que debe suponerse en unos simples artesanos. Por esto todos los casos de responsabilidad que en las leyes anteriores y en cuantas se han dictado en todas partes, se asignan para los impresos, se reducen á hechos materiales, palpables, fáciles de calificar, como la omisión en las portadas del nombre y lugar de la oficina, la exhibición de la firma ó la presentación del responsable.

El arte de imprimir nada tiene que ver con el arte de pensar, de discurrir, de opinar, que es de lo que únicamente se trata en la cuestion constitucional de la libertad de imprenta: las faltas que en ésta puedan cometerse, nacen de la inteligencia, la cual no debe suponerse, bajo ningun aspecto, en un instrumento pasivo que pone en acción la voluntad de una gente extraño, cuyas operaciones son de un orden enteramente diverso de los simples movimientos de una máquina. El impresor, para desempeñar cumplidamente su oficio, no necesita ser letrado, mucho menos serlo en el grado que se requiere para calificar doctrinas políticas, errores ó aciertos de opinion en materias complicadas de Gobierno, objeto eterno de disputas entre los mas doctos profesores de esta ciencia. Y la ley no solo exige que estos artesanos la posean en toda su plenitud para poder aplicar á los escritos las notas de la ley, y lo que es mas difícil, los grados metafísicos é imperceptibles de estas diversas notas, sino que les impone graves penas por falta de este requisito, que no estando en su mano adquirir, ni en la de los legisladores otorgar, á no ser que los supongamos dotados de la virtud de conferir ciencia infusa, el resultado será, y no podrá ser otro, que la ruina total de las imprentas.

(Continuará.)

COMUNICADO.

Señores editores del *Mosquito*.—Al leer el número 3 del *Sonorense*, me he reído mucho, viendo el amor pátrio tan acendrado y puro de sus

editores; pues si son los que de pública voz y fama, se asegura, ciertamente puede la nacion vanagloriarse de tener unos hijos tan patriotas, tan llenos de virtudes cívicas, tan obedientes á las leyes, cual vimos en los dias 15 al 27 de Julio último, pues con todo el acatamiento que demanda la suprema autoridad, pidieron la federacion, aunque con la nimia insinuacion de hacerlo con las armas en la mano, destruyendo lo mas hermoso de la capital, y causando el horror mas pánico á los habitantes de ella; estos patriotas improvisados desde el año de 62, hermanos legítimos de los Godianos, Toribios, Molanos y otros muchos de esta calaña, son los que levantan el grito contra el Gobierno, porque no estermina á los Gutierrez Estrada, á los Berrospes, á los indios salvages. ¿Y á ellos y á los de su comparsa, qué se les debe hacer? ¿Quiénes son los que desolan y arruinan á la pobre nacion? A las personas de menos criterio, se les viene á las mientés que ellos mas bien que los bárbaros, son los monstruos sanguinarios que devoran las entrañas de una patria, que desolan con mas encono que los mismos salvages; ellos, y nadie mas que ellos, son los causantes de que veamos con escándalo los papeles que tanto nos han alarmado, y que veamos la ingratitude de unos miserables seres tan faltos de pudor, que considerandose criminales, como lo son, se atreven á insultar á un presidente, á quien su suma bondad tiene en el caso en que se vé, solo por la horda de los de palacio en los dias referidos.

Que hablen otros, es muy justo, muy debido; ¿pero esta canalla destructora que con sus escritos alarmantes uniforma la opinion de los cofrades de las pulquerías, y vinotería?... Denle, denle gracias al invicto Valencia, y callen sus víperinas lenguas.

No deja de ser muy gracioso aquello de *escritor famélico*, referente sin duda al capitán Berrospe, á un hombre que despues de tantos escritos que ha dado á luz, no se le calificará uno siquiera, cuyas doctrinas tiendan al desorden y á la rebelion; que se pidan noticias á los ministerios, de las peticiones que tenga hechas en pos de empleos; que presenten una, una tan sola: que justifiquen quién es el individuo ó individuos de la república á quien haya vendido su firma por la responsabilidad de impresos: que lo presenten, si hay alguno tan audaz que se atreva á hacerlo: y en medio de los crímenes que se le puedan atribuir á este capitán, ¿podrán ser comparados con los que tienen ejecutoriados los editores del tal *Sonorense*? En la balanza de *Astrea* que se pese la conducta de ellos y la

de un hombre que siempre ha marchado por la senda de la razon y de la justicia, procurando corregir abusos con doctrinas que propenden al buen orden.—*Un Imparcial*.

NOVIEMBRE 6 DE 1840.

En el Diario del Gobierno, número 1990, hemos visto con sorpresa la representación que la suprema corte de justicia ha dirigido á las augustas Cámaras, pidiendo en ella no se derogue la ley de 26 de Noviembre próximo pasado, que aumentó un 10 por 100 al derecho de consumo de los efectos extranjeros.

Es muy sorprendente en verdad, que despues de las sólidas é incontables razones que han alegado las varias ciudades comerciales en repetidas representaciones, de cuanto se ha escrito y dicho en los periódicos de toda la república, en que se ha agotado y dilucidado la cuestion hasta lo infinito, un cuerpo tan respetable, como lo es la suprema corte de justicia, se dirija al soberano congreso, contrariando la opinion general manifestada tan clara y terminantemente, pues se puede decir con propiedad, que solo los interesados en tan malhadada y perjudicial imposición, son los que se oponen á su derogación. Por lo tanto, estando para resolverse un punto tan vital para el comercio y prosperidad de la república, nos ha parecido conveniente entrar en la cuestion y hacer presente los errores, de que adolece la mencionada representación.

Los señores de la suprema corte esponen que en esta ley está vinculada la subsistencia, no tan solamente de la suprema corte y demás tribunales de la república, sino tambien de multitud de funcionarios y empleados y de la infeliz clase de viudas y huérfanos; que de los doce ministros que componen el tribunal, hay algunos á quienes se les debe ocho, diez y hasta catorce mil pesos de sueldos, y que ha llegado época de no recibir un solo real en el dilatado espacio de ocho meses. A estas justas quejas contestaremos con un párrafo de la representación que por segunda vez dirigió el comercio de esta capital el 4 de Septiembre de este año al soberano congreso que dice así.

„Sea en hora buena y muy justo que á los Sres. diputados y senadores se les paguen sus dietas, los sueldos á los magistrados y empleados de la nacion, y á las viudas y retirados sus pensiones respectivas; pero que no

llas grandes sublevaciones, ni porque con la impunidad se quiera alentar á su repetición; sino porque el cálculo político de las utilidades ó inconvenientes de uno y otro sistema, hace inclinar la balanza á favor del primero, como que la eficacia y actividad de los remedios depende de su relación análoga con la naturaleza de las dolencias. Si hay, pues, casos en que las penas son ó ineficaces ó dañosas, no puede presentarse otro en que mas exactamente deba tener lugar la aplicación de este principio, que en las faltas cometidas en el ejercicio de la libertad de imprenta, que mas bien que delitos, son errores ó extravíos de opinion á que no alcanza la intervención directa de la ley. Exceptúanse las injurias ó calumnias personales que siempre son criminales y deben reprimirse con arreglo á las disposiciones antiguas y vigentes.

Una constante experiencia tiene acreditado que es casi imposible determinar por una ley todos los modos con que puede abusarse de la libertad de imprenta: si se desciende á enumeraciones minuciosas de casos y circunstancias, ni es posible abrazarlas todas, sin una prevision superior á los débiles alcances de la inteligencia humana, ni hacer compatible este sistema con el libre uso de la facultad de escribir; si la ley se contenta con indicaciones generales, queda burlada en sus objetos, y, ó nunca habrá delito, ó siempre deberá temerse incurrir en él, segun el estado y circunstancias políticas del pais en que se escribe. Esto consiste en que se ha querido sujetar á las leyes lo que por su naturaleza no reconoce ninguna, como es el pensamiento; mientras esté no pase de los límites de tal; mientras no produzca un efecto positivo, un daño real, capaz de acreditarse por los medios comunes de convicción que se conocen entre los hombres, está fuera de la jurisdicción de la ley: no hay poder que tenga ni el derecho ni la posibilidad de modificarlo ó dirigirlo, segun sus ideas: supongamos el mas alto grado de abuso que puede hacerse de la libertad de escribir: un folleto en que directamente y sin disfraz se predique la sublevación, y se exhorte á los ciudadanos á desobecer al Gobierno establecido: si todo el mundo se está quieto en su casa, si el orden público se conserva sin alteración, qué mal puede resultar de la libre circulación del papelucho? Todos le mirarán con desprecio, se reirán de los impotentes esfuerzos del autor, y á las veinte y cuatro horas habrá caído con su escrito en el abismo del olvido; al contrario, si se denuncia y condena, si se prohíbe su circulación y lectura, lla-

mará la atención de los mas indiferentes, será buscado y solicitado con ansia, y los que no logren haberlo á las manos, con dificultad resistirán á la sospecha de que muy buenas deben ser las razones del escritor, cuando no hubo otro modo de contestarlas, que la persecución y los castigos, dándose así importancia á lo que no la merece, y produciendo las medidas de rigor un efecto enteramente contrario al que con ellas se buscaba. Así se vió en Roma cuando el senado mandó quemar los anales de Cremucio y los codicilos infamatorios de Veyento: estos escritos eran buscados y leídos con ansia, mientras estuvieron prohibidos; pero desengañado y convencido el senado del mal efecto de esta providencia, alzó la prohibición, permitió á todo el mundo la lectura de aquellas obras, y al momento se vieron despreciadas, escarnecidas y burladas, lográndose con la libertad lo que no habia alcanzado la compresión y la violencia. Tácito, de quien está tomada esta noticia, la dá en unos términos, que su simple narración encierra un sentido profundo, y toda la teoría, por decirlo así, de la libertad de imprenta. Séale permitido al tribunal transcribir las palabras de aquel político sagaz, aunque de intento se ha abstenido de dar á este informe un aparato científico, y el aire pedantesco de la erudición. Dice, pues, hablando de los anales referidos: *Conquisitos lectitatosque donec cum periculo parabantur; mox licentia habendi oblivionem attulit.* En estas concisas y enérgicas espresiones, bellas como la luz, se dá una lección importante á los directores de los pueblos para que curados de espanto, no opongán embarazos á la libre manifestación de las ideas. El mismo les advierte, que si deben saber todo lo que pasa, es indigna de un corazón magnánimo la puntualidad, como traduce D. Diego Saavedra, en fiscalear las palabras: *Omnia scire, non omnia exequi*, y que en los bellos tiempos de la república romana, se despreciaban los dichos, y solo se atendía á los hechos: *Facta argebantur; dicta impune erant.* Los emperadores Teodosio, Arcadio y Honorio (L. Unica C. Si quis Imp. maledix) mandan al prefecto, Pretorio, Rufino que no pesquice las palabras, por muy criminales que parezcan, porque si nacen de ligereza se deben despreciar, si de furor ó locura, compadecer, y si de malicia, perdonar: *Quoniam si ex levitate processerit contemendum est: si ex insania, miseratione dignissimum; si ab injuria, remittendum.* El pontífice Sixto V. á quien no puedo negarse la cualidad de hombre de Estado, aun en el sentido que

hoy se dá á esta denominación, sabiendo la generalidad con que se hablaba mal de su gobierno en Roma, contestaba á los que se lo decían: *dejadlos hablar, pues nos dejan mandar.* Y decia muy bien su santidad: no hay peor camino de contener el desenfreno de la palabra ya escrita, ya pronunciada, que el amago ó la imposición de las penas: si se vedan los medios directos, se recurre á los indirectos que hacen mas fuerte impresión, y producen mas funestos estragos; realizándose la fábula de Filomela, que cortada la lengua por Teo, para que no divulgase su incesto, se valió del hilo y la aguja para denunciar este crimen en una figura animada que lo dió á conocer con mas generalidad y viveza.

(Continuará.)

NOVIEMBRE 10 DE 1840.

Concluye el artículo comenzado en el número anterior.

Dicen los Sres. de la Suprema Corte de Justicia: *no pudiéndose pues establecer contribuciones directas no correspondiendo los resultados de ella á los deseos del legislador, ni á las bellas teorías que nos han pintado. Solo el aumento de derechos ó contribuciones indirectas, ministran recursos positivos.*

No podemos menos que negar esta proposición, fundados en la experiencia y práctica de todos los paises medianamente arreglados. No puede subsistir ninguna Nación que no tenga unas rentas positivas, que estén fundadas sobre la riqueza territorial, y repartidas equitativamente sobre sus súbditos; y estas no son otras que las contribuciones directas, recaudadas con economía y por manos fieles; querer subsistir como la nuestra, de los productos de las aduanas marítimas, es esponerse á que cualquiera nación con unos cuantos buques obstruya esta fuente de la riqueza del Gobierno, y lo pongan en un compromiso por falta de recursos, como sucedió hace dos años por el bloqueo que nos hizo la escuadra francesa; por otro lado, estas rentas son eventuales y una porción de circunstancias pueden disminuirla como sucede hoy por la falta de entradas de buques en nuestros puertos, debida á la ley de 26 de Noviembre que impugnamos. El aumento de derechos sobre los efectos extranjeros, siempre es peligroso porque desnivela el mercado, y causa porción de perjuicios, y no por eso ve

el erario prueba paren-la de esta tubre de pagaba consumo en igual se paga nos ha i caudar recaudó ma suma saca el e exorbit ninguna, chan so sus sueld se opene contrari general, res inter moment lencio c diarios tiempo sobre la de la Na rial; todo principio pasado e car este dado un organiza cional. No es en este c que este dor, tant mo po: c sostenim sentacion capital, y ta exterr combatid do la pru ble de qu len hoy e 100 men año, en c 100 de d sa de ser bien espli dores de berse con plaza con currian l á proveer solo su m sumo. A para volv se le ha q Noviembr no tan so derogacio aumento, to sería n por 100 q aduana, s to de Ver

el erario aumentarse sus rentas, y en prueba de esta verdad, que se comparan las entradas que tuvo la aduana de esta capital en Septiembre y Octubre del año de 1839, en que solo se pagaba un 5 por 100 de derecho de consumo, con los que ha recaudado en iguales meses de este año en que se paga un 15 por 100; pues según se nos ha informado, debiéndose hoy recaudar triple que el año pasado, se recaudó al poco más ó menos, la misma suma, y en este caso ¿qué ventaja saca el erario nacional de tan cruel y exorbitante derecho? Ciertamente ninguna, y los únicos que se aprovechan son los que viven y gozan de sus sueldos por la ley, y por esa razón se oponen á su derogación, queriendo contrariar el torrente de la opinión general, por solo sus únicos y peculiares intereses. Se nos recuerda en este momento y no podemos pasar en silencio cuanto espusieron todos los diarios de la república durante el tiempo del bloqueo de los franceses, sobre la necesidad de crear las rentas de la Nación sobre la riqueza territorial; todos estaban conformes en este principio, ¿y qué ha sucedido? Que pasado el riesgo, nadie ha vuelto á tocar este importante punto, y no se ha dado un solo paso para el arreglo y organización de nuestra hacienda nacional.

No es menos equívoco y erróneo en este caso la proposición sentada de que este derecho lo paga el consumidor, tanto por la Suprema Corte, como por cuantos son interesados en el sostenimiento de esta ley. La representación de los comerciantes de esta capital, y cuantos han impugnado esta exterminadora imposición, la han combatido victoriosamente presentando la prueba segura, cierta é innegable de que los efectos extranjeros valen hoy en la plaza de México 30 por 100 menos de lo que valían hace un año, en que solo se pagaba un 5 por 100 de derecho de consumo; y la causa de semejante fenómeno está también explicada en la falta de compradores de los departamentos, y de haberse convertido México de una gran plaza comercial que era, adonde concurrían los comerciantes del interior á proveerse de todo lo necesario, en solo su mezquino é insignificante consumo. Así, pues, en nuestra opinión para volver á México el comercio que se le ha quitado por la ley de 26 de Noviembre del año próximo pasado, no tan solamente sería necesario la derogación total del 10 por 100 de aumento, sino que en nuestro concepto sería muy conveniente que el 5 por 100 que se pagaba antes en esta aduana, se pagase á la salida del puerto de Veracruz, para que de este mo-

do llegasen los efectos libres de toda imposición á esta plaza, se animase al moribundo comercio, y los compradores de los departamentos viniesen á proveerse de los depósitos de esta capital, evitando los gastos y riesgos que están hoy corriendo haciendo sus viajes directos á los puertos.

Estas son razones tan claras y convincentes, que no podemos comprender como se han ocultado á la penetración de los magistrados que componen la Suprema Corte de Justicia.

En otro párrafo de la mencionada representación, preguntan los Sres. de la Suprema Corte: *¿De qué pueblo grande ó pequeño, de que Ayuntamientos ó cualesquiera otras autoridades han venido quejas ó reclamos? Contestaremos á este argumento diciéndoles que en los pueblos chicos ó grandes, sus comerciantes están igualados, y que poco les importa el 15 por 100, pues que nada más tienen que pagar que la cantidad convenida por la iguala, y los que no lo están, no les faltan recursos ó para que sus efectos vengan guiados á individuo que esté igualado, ó para meterlos de contrabando; por esta razón vemos que los comerciantes de Morelia y otros departamentos que están igualados por unas módicas sumas, y que antes compraban en la capital de la república, se han provisto de Tampico y Veracruz, en donde han invertido grandes sumas, que van caminando para sus departamentos, en los que no pagan el derecho del 15 por 100; y de sus casas proveen á todos los pueblos inmediatos, resultando de esto un grave mal para el erario, y para el comercio de esta capital y demás ciudades que han representado enérgicamente, pidiendo la derogación de esta ley, porque en ella está envuelta su inevitable ruina.*

No es menos erróneo el decir que solo piden la derogación de la ley *los que se versan en el agio*, cuando los que la solicitan, son todos los que se dedican al honroso comercio de importación y del menudeo. No parece sino que los Sres. de la Suprema Corte, quisieron, como de paso, agraviar á tan benemérita clase de ciudadanos que son el alma de la sociedad, para inclinar el ánimo del congreso, con el arma vedada de la injuria á que no se atiendan sus justas reclamaciones. El respeto que nos inspiran tan recomendables magistrados, detienen nuestra pluma para no decir ni una palabra más sobre este punto.

Mucho habría que aclarar sobre la cuestión de las reclamaciones extranjeras que igualmente tocan los Sres. de la Suprema Corte; pero nos abstenemos de hacerlo por creerlo, innecesario para nuestro objeto y porque los

Censores de Veracruz y el Desengaño de Tampico, tienen ya hace mucho tiempo dilucidado y puesto en claro ese punto, y la experiencia nos ha manifestado desgraciadamente, que los pronósticos de aquellos escritores van realizándose.

Los Sres. de la Suprema Corte tocan muy por encima, uno de los puntos más esenciales en que se han apoyado las representaciones del comercio de toda la república, para pedir la derogación de la ley cual es el contrabando. *Dicen que supuesto que en todos tiempos y en todos los países del mundo, sean cuales fueren sus alcabalas é impuestos, se han hecho, se hacen y se harán, los fraudes dan á entender que no es razón el contrabando para que se derogue la ley.*

Si los Sres. de la Suprema Corte hubiesen leído detenidamente las representaciones de las ciudades comerciales y reflexionado las sólidas razones en que se apoyan en este punto para pedir su derogación, ciertamente que se hubieran abstenido de tocarlo.

Nadie ignora que la mayor parte de las mercancías que salen de esta capital, escaladas para el interior, no pagan el 15 por 100, porque sus dueños saben muy bien eludirlo: todos saben que solo lo que se consume en las capitales, pagan este derecho *exorbitante* y puede decirse con propiedad que la ley de 26 de Noviembre del año de 1839, se creó para el estermio del comercio de México y demás capitales que son las que resienten el mal en todo su vigor.

Quisiéramos que en prueba de la verdad y exactitud de cuanto llevamos espuesto, se mandasen publicar los estados de las cantidades recaudadas en todos los alcabalatorios y aduanas de la república, en los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de este año, y se comparasen con iguales meses del año anterior, y esta demostración manifestaría hasta la evidencia el exorbitante contrabando que se hace, y lo inútil que es la ley para el erario público, y lo perjudicial y ruinoso para el comerciante de buena fé que paga religiosamente sus derechos.

El legislador debe procurar que las leyes pesen con igualdad sobre todos sus súbditos, evitar las que como la que impugnamos, favorecen á unos y arruinan á otros, ocasionando la demoralización, el contrabando, é infinitos males al erario público y al comercio en general de la nación. Debe el legislador cortar todas las trabas que entorpecen la libre circulación interior de los efectos extranjeros, pues de esta libre y franca circulación florece el comercio y se au-

mentan las rentas del erario y en nuestra opinion volvemos á repetir que el derecho que pagasen los efectos extranjeros, debia ser *uno solo* y al interesante de nuestros puertos ó aduanas porterizas, y que una vez entrados, circularan libremente y sin traba alguna por toda la república. Así se practica en todas las naciones civilizadas, y no vemos una razon para que en la nuestra no se pueda establecer el mismo sistema, que evitaria multitud de empleados; y sobre todo el contrabando interior, que á toda costa debe evitarse. El mas patriótico interes en beneficio de la nacion y del comercio, ha guiado nuestras plumas al trazar estas observaciones, impugnando la representacion de la Suprema Córte de Justicia, para que nuestros representantes las tengan á la vista, al discutirse la presente cuestion, y pesen en la balanza de la justicia las muchas y sólidas razones que se han manifestado, pidiendo la derogacion de esta ominosa ley; y los débiles, ridiculos é insignificantes argumentos que se han hecho valer por los interesados en ella; que son los únicos que se oponen á su derogacion.

Segun los partes que inserta el Diario del dia 6 del corriente, dados por los generales Arista y Montoya, las operaciones militares de las tropas de su mando, se hacen con buen éxito en los departamentos del Norte, contra los federalistas y tejanos. Unos y otros huyen de las secciones que los persiguen, y segun el cálculo del general Reyes, venció Canales en siete dias de su retirada, 140 leguas. No hay mejores alas que las del miedo. —El general Montoya derrotó á los federalistas, á dos leguas del Saltillo. La mayor parte de la caballada enemiga, su cargamento y 27 tercios de fusiles quedaron en poder del vencedor. Molano y Lopez se acogieron al indulto que con anticipacion se les tenia ofrecido con garantías en nombre del supremo Gobierno. La fortuna en nuestro pais no abandona á los malvados, ni el infortunio á los hombres de bien. ¿Pero por qué habrá de estos en la república, cuando el problema se ha resuelto cien mil veces....? El 29 del próximo pasado Septiembre entraron Molano, Lopez y otros tan criminales como ellos, en Ciudad Victoria, cuyo vecindario dejaron empobrecido y consternado con todo género de maldades. No obstante, se les ofreció el indulto y garantías que despreciaron ellos; pero derrotados en una accion de guerra, ¿qué recurso les quedaba? Por lo pronto, el de acogerse á las gracias del supremo Gobierno, para sentarse

sobre el sòlio de la impunidad de sus crímenes, porque estos en los malvados son *estravios de sus opiniones políticas*, y dar desde allí miradas con sonrisa á las víctimas que dejaron en Ciudad Victoria y demas partes por donde andubieron esas plagas de la federacion que llevan tras sí la del centralismo.

Por último: fueron prisioneros un capitán y dos extranjeros de los dispersonos. ¿Qué se hará con estos?

AVISOS.

Secretaría del Exmo. Ayuntamiento de México.

Se ha denunciado al Exmo. Ayuntamiento de esta capital, un terreno y casa ruinosa que se halla por el callejon de Titiriteros y costado derecho de la Palma, cuya dimension superficial es de 5.110 varas cuadradas una cuarta, y sus linderos son: por el Norte; una casa de D. Juan de Dios Perez Galvez; por el Poniente, el callejon de Titiriteros; por el Sur, casa de D. José Maria Silva; y por el Oriente, casas de D. Luis Leon y D. Francismo Pardiñas; lo que se participa al público por el presente, para que la persona que tenga derecho á él, ocurra al Exmo. Ayuntamiento dentro de 40 dias contados desde esta fecha, no solo á presentar los títulos, sino á justificar además que ya tiene limpio y cercado el terreno en los términos que está prevenido por repetidas órdenes y bandos, pues que los tres meses que prefijan, es el término preciso y perentorio que para hacer uno y otro se le señala, bajo la pena que las mismas disposiciones antiguas prescriben, de que pasado dicho término sin comparecer, perderá su derecho, y el Exmo. Ayuntamiento tomará el solar ó terreno para sus propios, lo limpiará y cercará, ó lo dará á quien lo haga, como está prevenido últimamente en el bando de 2 de Enero de 1835.—Juan N. de Vertiz, secretario.

3 v.—2.

Se ha denunciado al Exmo. Ayuntamiento de esta capital un sitio que se halla por el callejon de Titiriteros en el barrio de Santo Tomás, y Soledad de Santa Cruz cuya dimension superficial es de 2.112 y media varas cuadradas, y sus linderos son: por el Norte y Poniente, unas casas de la testamentaria de D. José Maria Santillan; por el Sur, las casas de D. Juan Morales, de D. Serapio Silva, D.

Juan Blancas, y D.^{na} Gertrudis Güevara; y para el Oriente el callejon de Titiriteros: lo que se participa al público por el presente, para que la persona que tenga derecho á él, ocurra al Exmo. Ayuntamiento, dentro de cuarenta dias contados desde esta fecha, no solo á presentar los títulos, sino á justificar además que ya tiene limpio y cercado el terreno en los términos que está prevenido por repetidas órdenes y bandos, pues que los tres meses que prefijan, es el término preciso y perentorio que para hacer uno y otro se le señala, bajo la pena que las mismas disposiciones antiguas prescriben, de que pasado dicho término sin comparecer, perderá su derecho y el Exmo. Ayuntamiento tomará el solar ó terreno para sus propios, lo limpiará y cercará, ó lo dará á quien lo haga, como está prevenido últimamente en el bando de 2 de Enero de 1835.—Juan N. de Vertiz, secretario.

3 v.—2.

Se ha denunciado al Exmo. Ayuntamiento de esta capital, un sitio que se halla en la calle del Niño Perdido, contiguo á la plazuela que nombran de las Cedaceras, cuya dimension superficial es, de 288 varas cuadradas, y sus linderos son por el Norte, una casa de D. Manuel Rovelo; por el Poniente, la calle del Niño Perdido; por el Sur, un sitio del Br. D N. Cavallos; y por el Oriente, una casa de D. Guadalupe Santibañes; lo que se participa al público por el presente, para que la persona que tenga derecho á él, ocurra al Exmo. Ayuntamiento, dentro de cuarenta dias contados desde esta fecha, no solo á presentar los títulos, sino á justificar además que ya tiene limpio y cercado el terreno en los términos que está prevenido por repetidas órdenes y bandos, pues que los tres meses que prefijan, es el término preciso y perentorio que para hacer uno y otro se le señala, bajo la pena que las mismas disposiciones antiguas prescriben, de que, pasado dicho término sin comparecer, perderá su derecho, y el Exmo. Ayuntamiento tomará el solar ó terreno para sus propios, lo limpiará y cercará, ó lo dará á quien lo haga, como está prevenido últimamente en el bando de 2 de Enero de 1835.

México, Octubre 14 de 840.—Juan N. de Vertiz, secretario.

3 v.—3.

IMPRESA DEL MOSQUITO,

á cargo de Mariano Jiménez, calle de la Estampa de S. Miguel, núm. 13.